

Véase, pues, reducida el alma á un ser mas sutil, á una cosa que no es; la inteligencia al movimiento de ciertos órganos; Dios á un no sé qué incomprendible; la fuerza es el derecho; el interés justicia, la palabra verdad: y el hombre llama bueno á lo que le conviene, y malo á lo que no le conviene. Hóbbes, por consiguiente, perteneció siempre á las facciones que triunfaron en los tres cambios de que le acusan; y preguntándole Clarendon por qué proclamaba semejantes doctrinas, despues de un largo preámbulo entre serio y burlon, le contestó: *La verdad es que yo quiero volver á Inglaterra*. Pero ni aun los Estuardos quisieron prevalerse de estos inmorales preceptos de un despotismo que no tiene, como el de Maquiavelo, la conveniente práctica de una religion hipócrita, que solo se sirve de Dios para privar al hombre del último recurso de libertad. Como se ve, es el reverso de Harrington. Ambos visionarios, Hóbbes celebra la fuerza brutal, quiere defender lo pasado, condena toda resistencia al poder, toda restriccion de él, hasta el derecho individual de juzgar el bien y el mal, y creer que los príncipes están sometidos á las leyes, y que los ciudadanos tengan razon sobre sus propios intereses (1); Harrington defiende el derecho del mayor contra el menor número, y presiente lo porvenir; uno quiere comprimir las pasiones, otro darles un alimento que las haga menos malélicas: en este la intencion es mejor que los medios; en Hóbbes los medios valen mas que la intencion.

Cum-
berland.
1632-
1718.

Rechazó este infame vilipendio de la libertad humana Ricardo Cumberland, obispo de Peterborough (2), que en vez de argumentar sobre las leyes *á posteriori*, es decir, por el testimonio de los autores y de las naciones, como Grocio y Selden, las deduce de las reglas de la naturaleza, como efectos suyos: apartándose de las ideas innatas de los platónicos, se limita á lo que enseña el uso diario, sin respetar mas que las leyes físicas del movimiento, que se derivan de la voluntad de una causa primordial. Las leyes morales cree que se pueden reducir á una sola, á procurar el bien comun de todos los

danos, aunque no por el bien propio de los que mandan, están obligados á defender la cosa pública y á asegurarla enanto puedan, y esto á arbitrio de aquel á quien han dado la supremacia. Tal es la idea de la primera y segunda parte. Despues, como en los escritores sagrados (cuya lectura es permitida y recomendada por la Iglesia) se contiene la vida eterna y la salvacion de todos y cada cual con peligro de su alma los lee y los interpreta, por cuya razon no es justo que su conciencia se agrave con mas artículos de fe que los indispensables para la salvacion, explico en la tercera parte cuáles son estos artículos. En la última manifiesto al pueblo para que no sea seducido por los doctores, las miras ambiciosas y astutas de los adversarios de la Iglesia Anglicana. » Véanse nuestros documentos de Filosofía, N.º XXVI.

(1) « Judicacionem boni et mali ad singulos pertinere, seditiosa opinio. Peccare subditos obediendo principibus suis, seditiosa opinio. Tyrannicidium esse licitum, seditiosa opinio. Subjectos esse legibus civilibus (*advertase que Hóbbes no admite leyes naturales*) etiam eos qui habent summum imperium, seditiosa opinio. Imperium summum posse dividi, seditiosa opinio. Civibus singulis esse rerum suarum proprietatem, sive dominium absolutum, seditiosa opinio. »

(2) *De legibus nature disquisitio philosophica*, 1672.

agentes racionales, para hallar el bien de nos otros mismos, como partes del todo; porque lo contrario no solo perjudica al sistema universal, en sus lejanas consecuencias, sino á nosotros mismos. Rechaza enteramente con ejemplos nuevos los argumentos deducidos de la revelacion, y funda la escuela *utilitaria* en el bien comun, erigiendo un sistema de moral. Por esta razon refuta continuamente al egoista Hóbbes; sin embargo, sienta que la benevolencia universal es la regla de la virtud, y que el cálculo encaminado á la mayor utilidad posible es la medida de las acciones virtuosas. Sofisma peligroso.

Para favorecer la Restauracion, reprimir las doctrinas tiránicas de los reyes y del pueblo y reparar la libertad hollada por Hóbbes, contribuyó grandemente Juan Locke, de Wrington. Este mediano metafísico distingue con buen juicio la autoridad paterna del gobierno político, fundamento de la familia, y niega la asercion de Filmer, de que Adan tuviese potestad sobre sus hijos, y por tanto que pudiese transmitirla al primogénito. El estado de la naturaleza es la igualdad y la libertad perfecta, pero dentro de los límites de la ley natural, que obliga á todos. La ejecucion de esta ley fué confiada á todos igualmente, por lo que cada cual podia castigar á los transgresores por cuenta propia ó de los demas. Para someter á cualquiera á este poder, se requeria su consentimiento, que era las mas veces tácito, como el de quien ingresa voluntariamente en una sociedad. El objeto principal de esta es el de gozar de los bienes en seguridad y reposo; por lo que son leyes fundamentales las que establece el poder legislativo. La libertad natural es, pues, la independencia de toda autoridad, excepto la de las leyes de la naturaleza; y libertad civil la independencia de toda autoridad, excepto la confirmada por una legislacion establecida de comun acuerdo.

De un modo tan original y claro, como insuficiente, deduce el derecho de propiedad del trabajo, en atencion á que de él se deriva en gran parte el valor de cada cosa, y por eso se diferencian el pan de la bellota, el agua del vino, y la tela de las hojas. Teoría mucho mas verdadera es esta que la de Grocio y Puffendorf, y que las declamaciones de Rousseau contra la propiedad heredada.

Los padres tienen autoridad sobre sus hijos, no por haberlos engendrado, sino por los cuidados que les cuestan; de modo que, al cesar estos, cesa la patria potestad. La necesidad natural produjo la union entre marido y mujer, padre é hijos, á la que se agregó despues la del amo con sus siervos ú hombres libres que se obligaban mediante un salario, ó esclavos hechos prisioneros en la guerra. Si bien esta familia tiene alguna semejanza con un Estado reducido, se diferencia esencialmente de él en cuanto que al jefe no le compete el derecho de vida y muerte, excepto en los esclavos. Es verdad que ántes

Juan
Locke,
1632-
1704.

le correspondia el de castigar á quien violaba las leyes de la naturaleza; pero instituida la sociedad civil, resignó este poder natural en beneficio del Comun, y la reunion de los derechos de todos los miembros constituye el derecho legislativo del Estado, ora emane de un consentimiento general de las instituciones primitivas, ora de una adhesion sucesiva. De esta manera pasan los hombres del estado natural á la sociedad política, concentrándose en el magistrado el derecho, ántes comun á todos, de castigar los delitos. Formada la comunidad, el consentimiento del mayor número obliga al menor. La monarquía absoluta no es, pues, una forma de gobierno civil, pues no existiendo una autoridad comun á que apelar, el soberano permanece en el primitivo estado natural respecto de sus súbditos.

Sin embargo, á Locke no le repugna creer que las sociedades civiles ordinarias hayan sido modeladas por la patriarcal, reconocida por las familias como árbitra para resolver las diferencias y castigar los delitos; autoridad que pasó despues á otra persona que representaba al jefe de la nueva comunidad. Habrá sido, pues, despótico el gobierno primitivo, hasta que los abusos demostrasen la necesidad de limitarlo con leyes. El poder supremo, es decir, el legislativo, en las manos en que la comunidad lo ha depositado, es inalterable, pero no absoluto, pues nada puede arbitrariamente sobre la vida y la fortuna de sus súbditos, así como tampoco imponer contribuciones á su capricho, violando las leyes de la propiedad y el objeto del gobierno. Tampoco es enajenable, siendo delegacion del pueblo; doctrina muy combatida, y que si se admitiera, habria que creer usurpadores á todos los actuales gobiernos de Europa.

El poder ejecutivo, aunque supremo, está sometido al pueblo, que, cuando aquel abusa de él, puede apelar al Cielo. La conquista en guerra injusta no da derecho, ni tampoco las promesas arrancadas á la fuerza. Cuando no seamos lo suficientemente fuertes para resistir, debemos tener paciencia; pero nuestros hijos pueden acudir al Cielo hasta que recuperen el derecho de sus abuelos y un gobierno nacional. Tampoco la conquista justa da otro derecho sino el de la reparacion de la injuria; ni la posteridad del vencido debe sufrir las consecuencias de la culpa de sus padres. Lo mismo dice de la usurpacion y de la tiranía. Un príncipe disuelve el gobierno cuando se opone á las leyes ó impide el ejercicio regular de la asamblea legislativa, cambia la forma de la eleccion, somete sus pueblos á extranjeros ó descuida sus intereses. Y como habria quien dijera que ningun gobierno podria subsistir estando facultado el pueblo para cambiar la cámara siempre que no cumplierse sus deseos, Locke responde que están los hombres tan apegados á sus antiguas instituciones, que las soportarán sin murmurar mientras puedan, y que solo el derecho de resistencia puede tener á raya los gobiernos.

En esto se ve mas bien un remedio á propósito y del momento que una teoría perenne; continuas alusiones á los abusos de los Estuardos y á la legitimidad de la Revolucion hecha por el pueblo, que recobró el derecho de fundar un poder nuevo, que le representase y defendiese. Por lo demas, ¿qué gobierno resistiria á esta prueba? Ni es su teoría tan lógica que baste á satisfacer al pensador; no obstante, este derecho de resistencia razonado, sostenido por la última revolucion, fué adoptado por una nueva escuela política.

Hóbbes, con sus paradojas originales, alcanzó gloria, pero afortunadamente ninguna influencia. Locke, arrastrado por su amor al hombre y á la humanidad, contribuyó á difundir una idea práctica de la libertad, y la tolerancia que era tan necesaria. Fundaba esta tolerancia en un contrato social, por medio del cual el hombre cedia al magistrado cuanto es indispensable para garantir, conservar y mejorar los intereses civiles, pero no el alma: por tanto debian tolerarse todos los cultos, con tal que no fuesen inmorales, y que sus doctrinas no repugnasen á un buen gobierno, como sucede á las católicas.

Creyó Locke que podia conciliar las diferentes sectas que se agitaban en su país, circunscribiéndose á los dogmas en que es preciso que convengan todos los Cristianos, sea cual fuere su comunión. Por esta razon en el *Cristianismo racional* (1695), dijo que Adan, expulsado del Paraíso, perdió el derecho á la inmortalidad, y que su descendencia solo se perpetuó para morir; que Jesucristo proclamó una ley, que si se observa, devuelve la inmortalidad, no en esta vida, sino en otra; que él era el Mesías y que nosotros debemos desear conocer lo que él enseñó y segun sus mandamientos; que los demas dogmas que se hallan en las Escrituras conviene creerlos, pero no atrae la condenacion lo contrario. Esta doctrina fué proclamada como infalible entre los Cristianos para extinguir los odios, aunque difiriesen en opiniones, pero demasiado se tocan sus efectos. Mas bien es un síntoma del deísmo que invadia á Inglaterra y que fué reducido á sistema por Herbert, conde de Cherbury, que quiso levantar la religion natural sobre las ruinas de la revelacion; su discípulo Blount escribió los *Oráculos de la razon* (1693); Toland en el *Cristianismo sin misterios*, y Bury en el *Evangelió desnudo*, sustituyeron el raciocinio á la fe.

CAPÍTULO XXI

Alemania.

La paz de Westfalia (1648-49) interesaba especialmente á Alemania, pues ponía término á una guerra que habia destruido dos terceras partes de su poblacion, no tanto con el hierro como con el hambre y los padecimientos, fo-

mentado la inmoralidad con el continuo roce con los soldados, subvertido toda idea de orden, de propiedad y de justicia, y educado á su juventud entre las complicaciones, los terrores, la necesidad de la defensa y el ímpetu de la ofensa, de una manera que parecía que la amenazaba una nueva barbarie. La paz la contuvo; pero grandes esfuerzos se requerían para que príncipes y pueblos se rehicieran: Alemania dejó de figurar á la cabeza de Europa, y no se desarrolló en ella la civilización á la altura que en las demás naciones.

Al movimiento hácia la unidad, general en el siglo xv, también la Alemania había contribuido, y si no una monarquía, obtuvo una federación de formas estables. El tratado de Westfalia, pues, asegurando los derechos violados, primero por Carlos V en la guerra de Sajonia y después por Fernando II en la de los Treinta Años, era el triunfo del imperio sobre el emperador, pues aquel quedaba casi independiente de este, y cada uno de sus infinitos Estados aislado en una soberanía reconocida. Además se sancionó la desconfianza, se engrandecieron los principados protestantes con la secularización de las propiedades eclesiásticas, y se puso la independencia de sus varios miembros bajo la salvaguardia y la protección de Francia y Suecia; intervenció funesta, que expuso al país á las intrigas exteriores, y le arrastró á guerras extrañas á los intereses nacionales.

Las
sobera-
nías.

Más de trescientas cincuenta soberanías comprendían entonces el imperio, distintas en especie y grandeza, feudales, eclesiásticas, municipales, protestantes y católicas; cincuenta estaban regidas por electores, duques, condes, landgraves y burgraves; ciento veintitres por arzobispos, obispos, abades, grandes maestros, priores y abadesas, sin contar mil quinientas tierras inmediatas, comprendidas en los catorce cantones ecuestres. De los países inmediatos doscientos noventa y seis eran Estados de imperio (1), partícipes de la soberanía. Se redujeron á sesenta y dos las ochenta y cinco ciudades del imperio, gobernadas de un mismo modo, que habían florecido uniéndose, por lo que se decía: «Un rey de Escocia se daría por muy satisfecho con tener una casa como la de un habitante de Nuremberg,» cuando Strasburgo y Aquisgran armaban veinte mil soldados. Pero á la sazón yacían muchas arruinadas y todas deterioradas: las Anseáticas habían hecho presente su imposibilidad de contribuir á los gastos de la alianza, y algunas de ellas se sometieron á los príncipes, otras vegetaban en su libre estado sin poder recuperar su antiguo lustre en detrimento de la autoridad imperial, cuyo principal sosten eran las libres.

El emperador Maximiliano llamaba al Rhin la

(1) *Reichsstände*. Comenzó á usarse esta palabra en el siglo xiv para indicar príncipes, señores y nobles. Véase PUFFENDORF, *Historia del imperio alemán*. Strasburgo, 1728. HEISS, *Historia del imperio*. París, 1731.

calle de los clérigos, porque en sus riberas estaban los principados eclesiásticos, entre los que aun sobresalían los electores de Colonia y Maguncia, y después el de Tréveris; el arzobispo de Salzburgo poseía uno de los más vastos territorios, y contribuía al ejército con sesenta caballeros y doscientos setenta y siete infantes como los electores: el obispo de Münster podía levantar hasta veinte mil para sus guerras particulares; los de Würzburgo, Bamberg, Lieja, Paderborn é Hildesheim de cinco mil á diez mil: añádanse á estos el gran maestro de la orden Teutónica, y los cuatro abades de Fulda, Kempten, Murbach y Weissemburgo, dependientes del trono.

Prin-
cipal-
mente
eclesiás-
ticos.

El subsidio que se pagaba al emperador con el nombre de *enviados romanos*, porque se repartía según las fuerzas que cada cual debía suministrar al emperador cuando pasaba á Italia á coronarse, fué injusto desde que se alteraron las proporciones. Los cuarenta mil hombres que tenía el emperador, con un general católico y otro protestante, se reclutaban de una manera absurda: algunos condados ó principados de Suabia y Franconia daban un solo hombre, y otros un teniente sin soldados ó un tambor: se destinaban á la guerra los caballos que no servían para el trabajo.

La superioridad de la casa de Austria, que unió á la corona imperial el archiducado, la Estiria, la Carniola y la Bohemia, fué contrastada rodeándola de pequeños principados celosos. De la casa palatina, una rama poseía el Palatinado, otra la Baviera, y al fin esta casa consiguió adquirir la dignidad electoral, además del dictado de protectora de los principados eclesiásticos, que hizo patrimonio de sus hijos menores. Figuraban en primera línea entre los protestantes las casas electorales de Sajonia y Brandeburgo; y esta última, que no tardó en rehacerse de sus pérdidas, tocaba á una inminente grandeza. Ocupaban un puesto más inferior las de Brunswick, Luneburgo, Wurtemberg, Hesse, Holstein, Baden y Mecklenburgo.

El derecho de poder aliarse unas con otras ó con el extranjero, contribuyó á que los poderosos absorbiesen á los que no lo eran; el obispo de Münster, de acuerdo con el Austria, sometió á su ciudad; el de Maguncia, apoyado por los Franceses, ocupó á Erfurt, y los condes de Brunswick á la ciudad de este nombre; la casa de Brandeburgo privó de su independencia á la de Magdeburgo, y todos recordando á Carlos V y la intolerancia de Fernando I, consideraban á Francia como el único apoyo contra la tiranía.

El ser reconocidos los derechos de los diferentes Estados, hacía que se ejerciesen con mayor libertad. Los príncipes, orgullosos con la soberanía territorial, querían desplegar un fausto regio á pesar de la miseria del país. Habiendo establecido la Dieta de 1653 que los vasallos y los súbditos de los Estados contribuyesen al

sostenimiento del ejército y de las fortalezas para defensa del imperio, los príncipes se atribuyeron la prerrogativa de imponer contribuciones sin el consentimiento de los Estados respectivos. Así era que gravaban á los súbditos, á quienes impuso la Dieta de Ratisbona la obligación de conformarse con los tratados, y las ligas que cada príncipe tuviese á bien formar, y que ni la cámara ó el consejo áulico pudiesen dar cuenta de sus reclamaciones. Entonces las propiedades no podían decirse absolutas, porque los príncipes añadían á sus antiguos derechos señoriales nuevas cargas para sostener el ruinoso lujo de la corte.

Los más juiciosos de estos trataron de restaurar los olvidados principios de moral y la descuidada instrucción. Los terrenos comprados á bajo precio y puestos en cultivo proporcionaban comodidades y aumentaban la población. La nobleza guerrera, que había sobrevivido en aquel país más que en otras partes, se dedicó exclusivamente á buscar el brillo de las cortes, ó á pasar la vida en los ociosos castillos, ó á estudiar los modales extranjeros; la lengua nativa era considerada como vil, y el lujo era ruinoso porque todo se llevaba de fuera.

El hallarse determinadas las relaciones de los Estados hasta en sus más pequeñas particularidades, hizo que las formalidades tuviesen suma importancia para la nación alemana y para sus hombres públicos, y todo tomó un giro justo, pero lento y cansado. Extinguido el sentimiento nacional que en las grandes monarquías anima á los aristócratas, todos los Estados querían ser imagen del imperio; de suerte que, en vez de una nobleza dispuesta á hacer sacrificios gloriosos, se presentó otra no libertina como en Francia, ni comerciante como en Inglaterra, sino cortesana, política é idólatra de las formalidades; el espíritu militar solo se conservó en Austria y en Hungría por la guerra con los Turcos, y en Brunswick por las combinaciones.

El
empe-
rador.

El jefe de Alemania, emperador romano, siempre agosto y con otras cualidades que nunca ha tenido más que de nombre, se hallaba reducido á muy pocas prerrogativas, como la de conferir títulos de nobleza; los verdaderos derechos de soberano, es decir, los asuntos relativos á la legislación, la paz, la guerra y la administración general, no podía ejercerlos sino de acuerdo con los Estados. La alta inspección de los tribunales del imperio se había abolido por la costumbre; el arzobispo de Maguncia, como gran canciller, tenía el derecho de nombrar el vicecanciller, sin el cual nada podía hacer el emperador.

Las
Diets.

La Dieta tenía la autoridad suprema, y podían tomar parte en ella todos los Estados, débiles ó fuertes, divididos en tres colegios: de electores, de príncipes, de ciudades. Á los siete electores se habían añadido los de Baviera y de Hannover, y luego aquel fué reunido al Palatino. Estos elegían el emperador, y le daban las condiciones;

el emperador tenía obligación de consultarles, pero ellos podían reunirse sin él y deliberar acerca de los negocios públicos; los reyes los trataban de hermanos, y el emperador de tios y sobrinos. Cuarenta y seis eran los príncipes que formaban el segundo colegio, repartidos en clases, y con diversos votos, unos personales, otros colectivos, y otros que representaban más de uno. Suecia tenía tres, Brandeburgo cinco, y los condes inmediatos juntos solo tenían uno. En el siglo siguiente, llegaban á ciento los príncipes que votaban, no por sus prerrogativas personales como antiguamente, sino con arreglo á los territorios que poseían, á fin de que los emperadores no dispusiesen de demasiado número de votos, elevando á sus protegidos á Estados del imperio. De estos, los reyes de Dinamarca y de Suecia tenían un voto cada uno, siete el de Prusia, seis el de Inglaterra por el Hannover, y tres el archiduque de Austria. La nobleza inmediata ó caballeros del imperio no formaban parte de la Dieta, sino que dependían solamente del emperador. En el tercer colegio estaban comprendidas cincuenta y una ciudades imperiales divididas en dos bancos, el del Rhin y el de Suabia; y después de haber sido tan poderosas en la edad média, habían decaído, y eran dominadas por la aristocracia. Cada uno de los tres colegios tenía asambleas distintas, y se decidían las cuestiones por mayoría de votos. Si sus resoluciones eran aprobadas (*placitum*), llegaban á ser decretos (*conclusum*) después de confirmadas por el emperador. Las deliberaciones de la Dieta se tomaban á mayoría de votos.

1692.

Este orden solo se seguía en las Dietas generales presididas por el emperador: cuando este las reunió en Ratisbona para pedir subsidios contra los Turcos, los Estados se negaron á una avenencia, mientras no se resolviesen las cuestiones que habían quedado pendientes en el tratado de Westfalia. Por tanto, la Dieta se prorogó, convirtiéndose en representativa, hallándose compuesta de diputados de varias clases que asistían veinticuatro días cada seis meses, y que eran representados por otros. Este fué un cambio esencial en la constitución, porque el emperador no podía ya por medio de la disolución suspender las discusiones peligrosas, ni los diputados tomar resolución alguna sin conocimiento de sus comitentes. Convertida la Dieta en permanente, no fué ya el gran consejo de la nación, sino un congreso de príncipes y Estados del imperio. Temiendo los protestantes que los Católicos se pusiesen de acuerdo acerca de algunas proposiciones relativas á la religión, formaron un *cuero evangelico* que deliberaba separadamente de los intereses de los correligionarios, lo cual era un nuevo medio de hacer la oposición al emperador.

No reprobamos nosotros aquella atención hácia los intereses públicos, aquella vigilancia contra las inminentes usurpaciones; pero se conoce fácilmente que las decisiones debían ser